

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., JUEVES 25 DE JUNIO DE 1992

Nº 22.064

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 164

(De 10 de junio de 1992)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE CELEBRARA EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, EN REPRESENTACION DE LA NACION, Y LA SOCIEDAD DENOMINADA DESARROLLO GOLF CORONADO, S.A."

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

DECRETO EJECUTIVO No. 93

(De 30 de julio de 1990)

"POR EL CUAL SE DESIGNA LA COMISION NACIONAL COORDINADORA PARA LOS ESTUDIOS SOBRE LA INTEGRACION ECONOMICA DE PANAMA A CENTROAMERICA."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No. 93

(De 17 de junio de 1992)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 24 DEL DECRETO EJECUTIVO No. 33 DE 3 DE MAYO DE 1985."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No. 94

(De 18 de junio de 1992)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS REGIMENES ESPECIALES DE TRIBUTACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 699-A DEL CODIGO FISCAL"

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No. 48

(De 13 de abril de 1992)

"POR EL CUAL SE CONFIRMA EL DESCUENTO DEL ARANCEL DE EXPORTACION DE BANANOS SEGUN EL VOLUMEN EXPORTADO DURANTE EL AÑO 1991, EN ATENCION A LA ESCALA DE DESCUENTO QUE CONTEMPLA EL DECRETO DE GABINETE No. 20 DE 26 DE JUNIO DE 1991."

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 164

(De 10 de junio de 1992)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que celebrará el Ministerio de Comercio e Industrias, en representación de la Nación, y la sociedad denominada DESARROLLO GOLF CORONADO, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Contrato que celebrará el Ministerio de

Comercio e Industrias, en representación de la Nación, y la sociedad denominada DESARROLLO GOLF CORONADO, S.A.

ARTICULO 2º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD B.

Ministro de Planificación y Política Económica

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903
REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA
 Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
 Edificio Pilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
 Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
 Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
 PUBLICACIONES**
 NUMERO SUELTO: B/. 0.25

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
 Mínimo 6 meses en la República: B/. 18.00
 Un año en la República B/. 36.00
 En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
 Un año en el exterior B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

CLAUDIO LACAYO

Ministro de Trabajo y Bienestar Social, a.i.

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO ELIAS QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

**MINISTERIO DE PLANIFICACION
Y POLITICA ECONOMICA**

DECRETO EJECUTIVO No. 93
 (Del 30 de julio de 1990)

"Por el cual se designa la Comisión Nacional Coordinadora para los Estudios sobre la Integración Económica de Panamá a Centroamérica."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
 en uso de sus facultades legales
 y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que los señores Presidente de Costa Rica, Nicaragua, El Salvador, Honduras y Guatemala, reunidos en Montelimar, Nicaragua, los días 2 y 3 de abril de 1990, le extienden formal invitación a la República de Panamá a participar en el Proceso de Integración Económica Centroamericana.

Que los días 15, 16 y 17 de junio de 1990, los Señores Presidente de Centroamérica y

Panamá, en su calidad de observador reiteraron el compromiso de fortalecer y perfeccionar las instituciones democráticas e impulsar el desarrollo para consolidar la paz y la democracia para enfrentar la grave situación económica y social del Istmo Centroamericano.

Que frente a los compromisos adquiridos por los señores Presidente del Istmo Centroamericano plasmado en el Plan de Acción Económica de Centro América (PAECA) y los intereses nacionales, se requiere analizar las implicaciones de una vinculación de Panamá al Proceso de Integración Económica Centroamericana con el consenso de todos los sectores nacionales involucrados.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se designan a las siguientes personas como encargados de coordinar los estudios y modalidades de una Integración Económica de Panamá al Istmo Centroamericano:

GRUPO ECONOMICA DE ALTO NIVEL:

Lic. GUILLERMO A. FORD B.
 Como Presidente de la Comisión Nacional.

Dr. JULIO LINARES
 Como Vice Presidente de la Comisión Nacional.

Lic. JUAN CHEVALIER
 Como Miembro de la Comisión Nacional.

Ing. EZEQUIEL RODRIGUEZ
 Como Miembro de la Comisión Nacional.

Lic. BOLIVAR PARIENTE C.
 Como Secretario de la Comisión Nacional.

GRUPO TECNICO EJECUTIVO:

Lic. JOSE G. STOUTE
 Del Ministerio de Relaciones Exteriores como Representante Principal.

Lic. FRANCISCO MATOS C.
 Del Ministerio de Planificación y Política Económica como Representante Adjunto.

Lic. GONZALO CHAVEZ M.
Del Instituto Panameño de Comercio Exterior
como Secretarín Técnico.

Representantes de la Cámara de Comercio,
Industrias y Agricultura de Panamá, del Sindi-
cato de Industriales de Panamá, del Consejo
Nacional de la Empresa Privada, de los Grupos
Colegiados Nacionales como Miembros.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto entrará a
regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta
días del mes de julio de mil novecientos
noventa.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
GUILLERMO A. FORD B.
Ministro de Planificación
y Política Económica

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No. 93 (De 17 de junio de 1992)

"Por el cual se modifica el artículo 24 del
Decreto Ejecutivo No. 33 de 3 de mayo de
1985".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo No. 33 de 3 de mayo
de 1985 reglamenta el Capítulo IV del Título I
del Libro I del Código Fiscal, sobre Licitación
Pública, Concurso de Precios, Solicitud de
Precios y los respectivos contratos con el Esta-
do.

Que el artículo 24 del referido Decreto especi-
fica, entre otras cosas, los documentos que
deben presentar los proponentes en los actos
de Solicitud de Precios.

Que la norma mencionada dispone que a
toda Solicitud de Precios se anexe el Certifi-
cado de Postor que expide la Dirección
General de Proveedurías y Gastos del Ministe-
rio de Hacienda y Tesoro.

Que dicha exigencia limita la participación
de muchos proveedores que no siempre dis-
ponen del tiempo necesario para obtener el
Certificado de Postor antes de la celebración
de la Solicitud de Precios, privando así al
Estado de la posibilidad de lograr una mayor
participación de postores en dichos actos.

Que, en consecuencia, conviene tomar
medidas para que no en todos los casos sea
necesaria la presentación del Certificado de
Postor.

Que, por otra parte, es oportuno reglamentar
lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 27 de

8 de noviembre de 1991, que, en su parte
pertinente, dispone que en las solicitudes de
Precios cuyo monto exceda de la suma de
DOS MIL BALBOAS (B/. 2.000.00) se debe publi-
car un aviso por dos (2) días consecutivos en
un diario.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se modifica el artículo 24
del Decreto Ejecutivo No. 33 de 3 de mayo de
1985 y, por tanto, dicho artículo quedará así:

Artículo 24: Cuando no proceda la Licitación
Pública ni el Concurso de Precios, los contra-
tos respectivos se celebrarán previa Solicitud
de Precios salvo los señalados en los ordinales
2º, 3º, 7º, 8º y 9º del artículo 58 del Código
Fiscal. La Solicitud a los posibles proveedores
deberá ser hecha por escrito mediante avisos
que se fijarán al público en el despacho en
que deba realizarse el acto, por lo menos con
dos (2) días hábiles de anticipación. Las pro-
puestas deberán hacerse en los formularios
que al efecto suministrará la oficina de la
respectiva institución pública, en papel sim-
ple, en original y una copia, con la firma del
oferente. A las propuestas se adjudicará el
Certificado de Postor expedido por el Ministe-
rio de Hacienda y Tesoro y estarán contenidas
en un sobre cerrado que se abrirá a la hora
indicada en el aviso.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el monto de la Soli-
citud no excede la cifra de DIEZ MIL
BALBOAS (B/. 10.000.00), los proponentes, en
lugar del Certificado de Postor, adjudicarán a
su propuesta el Certificado de Paz y Salvo
Nacional.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el monto de la
Solicitud fuere mayor de DOS MIL BALBOAS
(B/. 2.000.00), el aviso de que trate este artícu-
lo deberá publicarse, además, en un diario de
circulación nacional, durante dos (2) días
consecutivos. El aviso podrá anunciar la cele-
bración de más de una solicitud e indicará, a
propósito de cada una de las mismas:

- a.- El lugar, fecha y hora en que se llevará a
cabo el acto.
- b.- El número con que se distingue cada Soli-
citud.
- c.- Una breve descripción de los bienes o
servicios objeto de la solicitud.
- ch.- El lugar, hora y fecha en que los interesa-
dos podrán obtener los formularios para
hacer sus respectivas propuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto regirá a
partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecise-
te días del mes de junio de mil novecientos

noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República
MARIO J. GALINDO H.
 Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
 Panamá, 18 de junio de 1992
 Ministerio de Hacienda y Tesoro
 Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No. 94 (De 18 de junio de 1992)

Por el cual se reglamentan los regímenes especiales de tributación a que se refiere el artículo 699-a del Código Fiscal.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 699-a del Código Fiscal, aprobado por la Ley 31 de 30 de diciembre de 1991, establece dos regímenes especiales de tributación para ciertas personas jurídicas.

Que el referido artículo reza así:

"Artículo 699-a. Con sujeción al régimen previsto en este artículo, a partir del año fiscal de 1991, la persona jurídica considerada como micro, pequeña y mediana empresa, pagará el Impuesto sobre la Renta de acuerdo con la tarifa y las normas aplicables a las personas naturales sobre aquella parte de su renta neta gravable atribuible a sus ingresos brutos anuales que no excedan de Cien Mil Balboas (B/.100.000.00); y de acuerdo con la tarifa y las normas aplicables a las personas jurídicas sobre aquella parte de su renta neta gravable atribuible a sus ingresos brutos anuales que exceden de Cien Mil Balboas (B/.100.000.00); sin sobrepasar los Doscientos Mil Balboas (B/.200.000.00). Además, dichas personas jurídicas quedarán exentas del pago del Impuesto Complementario.

Para los efectos de este artículo, se reputa micro, pequeña y mediana, la empresa en que concurren las siguientes circunstancias:

1. Que la misma no resulte, de manera directa o indirecta, del fraccionamiento de una empresa en varias personas jurídicas; o que no sea afiliada, subsidiaria, o controlada por otras personas jurídicas;
2. Que perciba ingresos brutos anuales que no excedan de Doscientos Mil Balboas (B/.200.000.00); y
3. Que las acciones o cuotas de participación de las personas jurídicas de que se trate sean nominativas y que sus accionistas o socios sean personas naturales.

Estas circunstancias deberán comprobarse anualmente ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro, determinará los requisitos formales que debe llenar la persona jurídica que desee acogerse a este régimen especial en beneficio de la micro, pequeña y mediana empresa, así como el procedimiento para calcular la proporción de la renta neta gravable sujeta a las tarifas correspondientes.

Parágrafo 1. Siempre que con respecto a las personas jurídicas concurren las circunstancias anotadas en el numeral 1 anterior, éstas pagarán por su renta neta gravable que no exceda de Treinta Mil Balboas (B/.30.000.00) anuales el Impuesto sobre la Renta a una tarifa de veinte por ciento (20%). La Renta gravable en lo que exceda de esta suma quedará sujeta a las tarifas generales del Artículo 699 de este Código.

Parágrafo 2. (Transitorio). Para el año de 1991, se calculará el impuesto sujeta a las tarifas aplicables a las personas naturales a tenor del Artículo 700, tal como queda modificado por esta Ley."

Que es potestad del Órgano Ejecutivo, reglamentar el precepto transcrito, determinar los requisitos que deben llenar las personas jurídicas que deseen acogerse a los dos regímenes fiscales previstos en el mismo, así como establecer el procedimiento para calcular el impuesto sobre la Renta que deben pagar dichos contribuyentes.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se adiciona el Capítulo VI al Título III del Decreto 60 de 28 de junio de 1965, así:

CAPITULO VI

De los regímenes especiales de tributación establecidos por el artículo 699-a:

Sección I

De las Microempresas o Empresas Pequeñas o Medianas

ARTICULO 97-a.- (Requisitos para acogerse a este régimen especial).

Podrán acogerse al régimen tributario previsto en la primera parte del artículo 699-a del Código Fiscal las personas jurídicas que reúnan todos los requisitos siguientes, a saber:

- a. Que sólo emitan acciones o registren cuotas de participación nominativas;
- b. Que sólo tengan como accionistas o socios a personas naturales;
- c. Que perciban ingresos brutos anuales que no excedan de Doscientos Mil Balboas (B/.200.000.00); y
- ch. Que sean propietarias de microempresas o de empresas pequeñas o medianas, tal

como éstas se definen en el artículo siguiente.

ARTICULO 97-b.- (Ausencia de fraccionamiento - La empresa como unidad o conjunto económico).

A los efectos del artículo 699-a del Código Fiscal y este Decreto, se reputan microempresas o empresas pequeñas o medianas las que no resulten del fraccionamiento, de manera directa o indirecta, de una empresa en dos o más contribuyentes. Se entiende que una empresa, considerada como unidad o conjunto económico, ha sido fraccionada cuando los diversos elementos, unidades o establecimientos que la integran y que concurren a la producción o comercialización de bienes o la prestación de servicios pertenecen a dos o más contribuyentes que actúan bajo una dirección o administración común.

ARTICULO 97-c.- (Determinación del impuesto sobre la Renta).

Las personas jurídicas, a que se refiere el artículo 97-a, a partir del año fiscal 1991, determinarán el impuesto sobre la Renta de conformidad con las tarifas establecidas en los artículos 699, 699-a y 700 del Código Fiscal, así:

a. Cuando sus ingresos anuales no excedan de Cien Mil Balboas (B/.100.000.00) se aplicará la tarifa del artículo 700 del Código Fiscal sobre la totalidad de la renta neta gravable.

b. Cuando sus ingresos brutos anuales exceden de Cien Mil Balboas (B/.100.000.00), sin sobrepasar los Doscientos Mil Balboas (B/.200.000.00), se aplicarán las tarifas en forma combinada sobre la renta neta gravable que resulte de las siguientes operaciones, a saber:

1. En primer término se calculará la relación porcentual existente entre la renta neta gravable del año y los ingresos brutos del mismo año, a cuyo efecto se dividirá el importe de la renta neta gravable entre el monto de los ingresos brutos.

2. Esta relación porcentual se multiplicará por Cien Mil Balboas (/.100.000.00), para obtener la porción de la renta neta gravable que pagará el impuesto sobre la Renta conforme a la tarifa para las personas naturales establecidas en el artículo 700 del Código Fiscal.

3. El mismo porcentaje se multiplicará por el monto de los ingresos brutos del año que exceden de Cien Mil Balboas (B/.100.000.00), para obtener la porción de la renta neta gravable que pagará el impuesto sobre la Renta conforme a los tarifas para las personas jurídicas contempladas en los artículos 699 y 699-a del Código Fiscal. Estas tarifas se aplicarán, por su parte, así:

a. Los primeros Treinta Mil Balboas (B/.30.000.00) de esta porción, pagarán el impuesto sobre la Renta a la tarifa de veinte por ciento (20%) contemplada en el parágrafo 1 del artículo 699-a del Código Fiscal.

b. La porción que exceda los primeros Treinta Mil Balboas (B/.30.000.00), quedará sujeta a la tarifa general del artículo 699 del Código Fiscal.

ARTICULO 97-d.- (Exención del Impuesto de Dividendo y del Complementario).

En atención a lo establecido en el artículo 699-a del Código Fiscal, las personas jurídicas a que se refiere el artículo 97-a quedarán exentas del pago del Impuesto Complementario. Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 733 del Código Fiscal, no estarán sujetas a impuesto los pagos que, en concepto de dividendos o distribución de utilidades, reciban los accionistas o socios de estas personas jurídicas.

Sección II

De los contribuyentes a que se refiere el parágrafo 1 del artículo 699-a del Código Fiscal

ARTICULO 97-e.- (Requisitos para acogerse a este régimen especial).

Podrán acogerse al régimen tributario previsto en el Parágrafo 1 del artículo 699-a del Código Fiscal las personas jurídicas que reúnan todos los requisitos siguientes, a saber:

a. Que no sean filiales o subsidiarias de otras personas jurídicas;

b. Que no estén controladas por otras personas jurídicas. Se entiende que una sociedad está controlada por otras cuando éstas, en conjunto, sean propietarias de más de la mitad de las acciones o cuotas de participación emitidas y en circulación; y

c. Que sean propietarias de empresas no fraccionadas, tal como éstas se definen en el artículo 97-b.

ARTICULO 97-f.- Determinación del Impuesto sobre la Renta).

Las personas jurídicas a que se refiere el artículo anterior, a partir del año fiscal 1991, determinarán el impuesto sobre la Renta a pagar de conformidad con las tarifas establecidas por los artículos 699 y 699-a del Código Fiscal, así:

a. La renta neta gravable hasta Treinta Mil Balboas (B/.30.000.00), pagará el impuesto a la tarifa de veinte por ciento (20%) contemplada en el parágrafo 1 del artículo 699-a del Código Fiscal; y

b. La renta neta gravable en la que exceda de Treinta Mil Balboas (B/.30.000.00) pagará

el impuesto de conformidad con la tarifa general contemplada en el artículo 699 del Código Fiscal.

ARTICULO 97-g.- (Exención del Impuesto de Dividendo)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 733 del Código Fiscal, no estarán sujetos a impuesto los pagos que, en concepto de dividendos o distribución de utilidades, reciban los accionistas o socios de las personas jurídicas a que se refiere el artículo 97-e.

Sección III

Disposiciones generales

ARTICULO 97-h.- (Comprobación de los requisitos).

Las personas jurídicas que se acojan a estos regímenes especiales deberán adjuntar a su declaración jurada del impuesto sobre la Renta de cada año fiscal la siguiente documentación:

1. En el caso de sociedades anónimas, una declaración jurada del Presidente y del Secretario de la sociedad en la que se identifiquen debidamente sus accionistas y el respectivo número de acciones de su propiedad al cierre del período fiscal.

2. En el caso de otro tipo de sociedades, una declaración jurada del socio que tenga el uso de la razón social, donde se identifiquen los socios y sus cuotas de participación al cierre del período fiscal.

3. Una declaración jurada de cada accionista o socio en el sentido de que es dueño real y en pleno dominio de las acciones o cuotas de participación de su propiedad.

4. Declaración jurada de un Contador Público Autorizado certificando que las personas jurídicas a que se refiere este Decreto Ejecutivo no son el resultado, de manera directa o indirecta, del fraccionamiento de una empresa en varias personas jurídicas; y que no están controladas, ni son afiliadas o subsidiarias de otras personas jurídicas.

La presentación de la declaración jurada anual del Impuesto sobre la Renta servirá de comprobación del monto de los ingresos brutos anuales. En atención a lo dispuesto por el artículo 712 del Código Fiscal, la misma deberá ser preparada y refrendada por un Contador Público Autorizado, en cualquiera de los siguientes casos:

a. Cuando se trate de contribuyentes que se dediquen a actividades de cualquier índole cuyo capital sea mayor de Cien Mil Balboas (B/.100.000.00);

b. Cuando se trate de contribuyentes que tengan un volumen anual de ventas mayor

de Cincuenta Mil Balboas (B/.50.000.00).

ARTICULO 97-i.- (Fiscalización)

Cada vez que lo estime conveniente, la Dirección General de Ingresos practicará las investigaciones necesarias para determinar la veracidad de las declaraciones juradas a que se refiere el artículo anterior. En caso de que las referidas declaraciones resulten falsas, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 752 del Código Fiscal al que resulte responsable de la falsedad, así como a sus cómplices, padrinos o encubridores.

ARTICULO 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 18 de junio de 1992
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No. 48

(De 13 de abril de 1992)

Por el cual se confirma el descuento del Arancel de Exportación de Bananos, según el volumen exportado durante el año 1991, en atención a la escala de descuento que contempla el Decreto de Gabinete No. 20 de 26 de junio de 1991.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1o. del Decreto de Gabinete No. 20 de 26 de junio de 1991, fija una escala de descuento del Arancel de Exportación de Bananos, en atención al volumen anual de las exportaciones de dicha fruta;

Que, previa comprobación realizada por la Contraloría General de la República, El Consejo Nacional del Banano ha informado mediante nota CNB/020/92 de 11 de febrero de 1992 que las exportaciones totales de bananos durante el año de 1991 alcanzaron la cifra global de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTAS UN MIL CIENTO SETENTA (38.901.170) cajas de bananos.

Que, en atención a ese volumen de exportaciones, se determina, en forma definitiva, el descuento del Arancel de Exportación de Bananos para el año 1991, según la escala

de descuento establecida por el Decreto de Gabinete No. 20 de 26 de junio de 1991.

Que de manera provisional y hasta tanto se pueda determinar el volumen final de las exportaciones a realizarse durante el año 1992, el Arancel de Exportación de Bananos debe pagarse tomando en cuenta el descuento por caja aplicable en 1991.

DECRETA:

PRIMERO: En atención a que las exportaciones de bananos durante el año 1991 fueron de más de treinta y ocho millones (38.000.00) de cajas, sin llegar a treinta y nueve millones (39.000.00) de cajas, se confirma que, como resultado de aplicar la escala de descuento contemplada por el artículo primero del Decreto de Gabinete No. 20 de 26 de junio de 1991, el descuento por caja del Arancel de Exportación de Bananos es de VEINTITRES CENTESIMOS DE BALBOA (B/.0.23), por caja de bananos exportada. En consecuencia, el Arancel de Exportación de Bananos por caja, aplicable a la totalidad de las cajas exportadas durante el año de 1991 es de TREINTA Y SIETE CENTESIMOS DE BALBOAS (B/.0.37).

SEGUNDO: Hasta tanto se determine de manera definitiva el descuento del Arancel de Exportación de Bananos para las exportaciones que se realicen durante el año de 1992, debe aplicarse el descuento indicado en el Artículo Primero de este Decreto, por lo que, durante el año de 1992, se pagará el Arancel de Exportación de Bananos a razón de TREINTA Y SIETE CENTESIMOS DE BALBOAS (B/.0.37) por caja de banano exportada.

TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 10 de junio de 1991
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

La Dirección General del Registro Público Con vista a la Solicitud 190

CERTIFICA

Que la sociedad **SEA SPRINTER S.A.** Se encuentra registrada en la Ficha 220706, Rollo 25819, Imagen 71, desde el tres de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 3808, de 18 de mayo de 1992 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 35541, Imagen 122, de la Sección de Micropequeñas Mercantiles - Mercantil, desde el 5 de junio de 1992.

Expedida y firmada en la ciudad de Panamá, el quince de junio de mil novecientos noventa y dos a las 09:35-04.9 A.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador

L-232.634.65
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 4831 de 28 de mayo de 1992, expedida por la NOTARIA CUARTA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad **EUROASIAN TRADING, S.A.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropequeñas Mercantiles a la Ficha 088767, Rollo 35572, Imagen 0074 del 10 de junio de 1992.

Panamá, 12 de junio de 1992.
L-232.583.55
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 4713 de 25 de mayo de 1992, expedida por la NOTARIA CUARTA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad **WAMATAK, S.A.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropequeñas Mercantiles a la Ficha 170372, Rollo 35515, Imagen 0056 del 4 de junio de 1992.

Panamá, 18 de junio de 1992.

L-232.859.54
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 4834 de 28 de mayo de 1992, expedida por la NOTARIA CUARTA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad **ST. QUENTIN SHIPPING AND FINANCE COMPANY, S.A.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropequeñas Mercantiles a la Ficha 067711, Rollo 35609, Imagen 0049 del 12 de junio de 1992.

Panamá, 18 de junio de 1992.
L-232.858.81
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 4828 de 28 de mayo de 1992, expedida por la NOTARIA CUARTA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad **INTERCUMBERLAND, S.A.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropequeñas Mercantiles a la Ficha 116809, Rollo 35573, Imagen 0033 del 10 de junio de

1992.
Panamá, 12 de junio de 1992.
L-232.583.55
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4.881 de 10 de junio de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfirmada dicha escritura en la Ficha 050910, Rollo 35607, Imagen 0089 de la Sección de Micropequeñas Mercantiles del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **WEALDEN SHIPPING S.A.**

Panamá, 12 de junio de 1992.
L-232.807.92
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4523 de 20 de mayo de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfirmada en la Ficha 248956, Rollo 35562, Imagen 0072 de la Sección de Micropequeñas Mercantiles del Registro Público ha sido disuelta la

sociedad denominada **GIRON D' INVESTISSEMENTS, S.A.** Panamá, 16 de junio de 1992.
L-232.807.92
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4642 de 22 de mayo de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfirmada en la Ficha 063977, Rollo 35563, Imagen 0021 de la Sección de Micropequeñas Mercantiles del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **CHARLIE INC.**

Panamá, 12 de junio de 1992.
L-213.913.87
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 4833 de 28 de mayo de 1992, expedida por la NOTARIA CUARTA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad **SPOTLIGHT INVESTMENTS, S.A.** según consta en el Registro Público.

Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 158536, Rollo 35598, Imagen 0042 del 11 de junio de 1992.
L-232.858.15
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 4832 de 26 de mayo de 1992, expedida por la NOTARÍA CUARTA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad **MEADCOIL, S.A.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 205166, Rollo 35512, Imagen 0026 del 12 de junio de 1992.
Panamá, 18 de junio de 1992.
L-232.857.34
Única publicación

AVISO
Por este medio se notifica que la sociedad **PARRANO, S.A.**, una sociedad anónima debidamente organizada según las Leyes de la República de Panamá y debidamente inscrita en el Registro Público ha vendido la industria de elaboración y fabricación de conos y barquillos para heladas de su propiedad, a la compañía **FABRICA DE CONOS PARRANO, S.A.**, una sociedad anónima debidamente organizada según las Leyes de la República de Panamá y debidamente inscrita en el Registro Público.
Panamá, 30 de mayo de 1992.
L-232.733.21
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en

general que mediante Escritura Pública No. 4711 de 26 de mayo de 1992, expedida por la NOTARÍA CUARTA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad **B.B. NAFT GULF, S.A.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 114728, Rollo 35516, Imagen 0074 del 4 de junio de 1992.
Panamá, 18 de junio de 1992.
L-232.856.45
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 4712 de 26 de mayo de 1992, expedida por la NOTARÍA CUARTA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad **GREENVALLEY INVESTMENTS, S.A.** según

consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 170373, Rollo 35515, Imagen 0070 del 4 de junio de 1992.
Panamá, 18 de junio de 1992.
L-232.856.79
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 5.172 de 25 de mayo de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 10 de junio de 1992, a la Ficha 203465, Rollo 35571, Imagen 0097, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **SAPRI, S.A.**
L-232.179.43
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos del Ar-

tículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **ELCKING COMPANY INC.** fue organizada mediante Escritura Pública número 7467 del 25 de junio de 1984, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, a Ficha 133236, Rollo 13551, Imagen C134 el día 27 de junio de 1984.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 7841 de 27 de mayo de 1992, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) a la Ficha 133236, Rollo 35576, Imagen 0052, el día 10 de junio de 1992.
L-232.376.66
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca "ARCHIE", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **HSA INTERNACIONAL, S.A.** cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2186, contra la solicitud de registro

de la marca **ARCHIE** identificada con el No. 056893, clase 25, promovida por la sociedad **ARCHIE COMIC PUBLICATIONS, INC.** a través de sus apoderados especiales la firma forense **AROSEMENA, NORIEGA & CONTRERAS.**

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombra un defensor

de oficio con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 11 de junio de 1992, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

LICDA. ROSAURA G DE

WATSON
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, junio 11 de 1992
Director
L-232.840.47
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento Regional Zona No. 5, Capira
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 056-DRA-92
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público:
HACE SABER:

Que **JOSE PINZON BALLESTEROS**, vecino del Corregimiento de NUEVA GORGONA, Distrito de CHAME, portador de la cédula de identidad personal No. 8-362-228, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-174-88, la adjudicación a título oneroso de UNA (1) parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de NUEVA GORGONA, Distrito de CHAME, de esta Provincia; las

cuales se describen a continuación: Finca No. 5565, Tomo No. 187, Folio No. 116.

Parcela No. 1: Ubicada en LA FAUSTINA, con una superficie de 0 Has.+ 1,430.92 Mts.2 y dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino hacia otras fincas SUR: Terreno de Renán Esquivel

ESTE: Terreno de Antonio Casanova
OESTE: Terreno de Luis Alberto Ortega

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.
Coaira, 17 de junio de 1992.

LIC. GENEVA B DE GARRIDO
Funcionario Sustanciador
SOPIA C DE GONZALEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L-232.933.13
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 104-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **ORLANDO HUMBERTO PIMENTEL**, vecino de CACAO, Distrito de MONTEJO, portador de la cédula de No. 9-104-1920, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-5672, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable a una superficie de 5 Has.+ 8660.98 M2., ubicada en CACAO, Corregimiento de ARENAS, Distrito de MONTEJO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Camino de El Cacao a Río Playta
SUR: Julio García
ESTE: Leonardo Pinzón
OESTE: Guillermo Jonsontan

Para los efectos legales se fija el presente Edicto

en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de MONTEJO, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo, se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 2 días del mes de junio de 1992.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ
Secretaría Ad-Hoc.

L-414116
Única publicación